

RSI-MTPS-0075-2022

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: AL XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en su calidad de solicitante de información, la resolución de las trece horas con treinta minutos del catorce de septiembre del año dos mil veintidós, la cual literalmente dice:”

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha treinta y uno de septiembre del año dos mil veintidós, interpuesta por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: “*• Número de solicitudes de conciliación presentadas al Ministerio de Trabajo, en los años 2019, 2020 y 2021, referentes a conflictos laborales individuales y colectivos; • Número de solicitudes de conciliación admitidas por el Ministerio de Trabajo, en los años 2019, 2020 y 2021, referentes a conflictos laborales individuales y colectivos; • Número de procedimientos de conciliación exitosos (aquellos donde se logró algún acuerdo entre las partes) referentes a conflictos laborales individuales y colectivos, en los años 2019, 2020 y 2021, llevados a cabo por el Ministerio de Trabajo*”.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al **Derecho de Acceso a la Información Pública** “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir*



información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”.

- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Directora General de Trabajo a quien se les solicitó lo requerido; en respuesta, la referida Directora de Trabajo entregó la información a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (...) *En respuesta a solicitud de información bajo el número de referencia SI-MTPS-0075-2022, donde se solicita información estadística relacionada a las conciliaciones realizadas en esta Dirección General, la información se anexa a la presente en formato electrónico”.*
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública al peticionante; lo cual ha sido proporcionado por la Directora General de Trabajo de conformidad a información registrada en las bases de datos que para tal efecto se manejan en dicha Dirección; por tanto, la información se adjunta en archivo digital a las presentes diligencias y es enviado al correo señalado en la presente solicitud para recibir notificaciones e información solicitada XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.



POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública al

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX referente a: • “Número de solicitudes de conciliación presentadas al Ministerio de Trabajo, en los años 2019, 2020 y 2021, referentes a conflictos laborales individuales y colectivos; • Número de solicitudes de conciliación admitidas por el Ministerio de Trabajo, en los años 2019, 2020 y 2021, referentes a conflictos laborales individuales y colectivos; • Número de procedimientos de conciliación exitosos (aquellos donde se logró algún acuerdo entre las partes) referentes a conflictos laborales individuales y colectivos, en los años 2019, 2020 y 2021, llevados a cabo por el Ministerio de Trabajo”; de conformidad a información proporcionada por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico: oficialinformacion@mtps.gob.sv a las quince horas con quince minutos del día catorce de septiembre dos mil veintidós.

